FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase al artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que que dará redactado de la siguiente forma:

"El recurrente al interponerlo, acompañará, un recibo "del Banco de la Provincia de Río Negro, del que resulte "haberse depositado a disposición del Tribunal una can "tidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor "del litigio que en ningun caso podrá ser inferior a "Pesos Siete con Treinta Centavos ($ 7,30), ni exceder "de Pesos Setenta y Tres ($73,00).

"Si el valor del litigio fuera indeterminado o no sucep "tible de apreciación pecunaria, el depósito será de "Pesos Siete con Treinta Centavos ($7,30).

"No tendrán obligación de depositar, cuando recurran, "quienes gocen de beneficio de litigar sin gastos, los "representantes del Ministerio Público y las personas "que intervengan en el proceso, en virtud de nombramien "to de oficio o por razón de un cargo público.

"Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma "insuficiente o defectuosa, se hará saber al recurrente "que deberá integrarlo en el término de cinco (5) días "con determinación del importe, bajo apercibimiento de "declarárcele desierto el recurso. El auto que así lo "ordene se notificará personalmente o por cédula.

"Al interponerse el recurso constituirá el recurrente "domicilio en la ciudad de Viedma o ratificará el que "allí ya tuviere constituido y acompañará copia para la "contraparte, que quedará a disposición de ésta en la "mesa de entradas".

Artículo 2°.- De forma.